



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00961-2023-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
REGNER PASHANASI MERA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de setiembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Humberto Mainetto Razetto y don José de la Rosa Siaden Satornicio abogados de don Regner Pashanasi Mera contra la Resolución 8, del 3 de febrero de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Sala Penal Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

#### *Demanda*

El 13 de abril de 2022, don Regner Pashanasi Mera interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> contra doña Silvia Rosa Celis López, jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Alegó la vulneración del derecho a la libertad personal.

El recurrente solicitó que se ordene su inmediata excarcelación del Establecimiento Penitenciario Santo Toribio de Mogrovejo de Tarapoto, pues ya ha cumplido el plazo de cuatro meses de prolongación de la prisión preventiva que le fue impuesta en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio calificado<sup>3</sup>.

El demandante alegó que el fiscal solicitó que se le imponga prisión preventiva por el plazo de seis meses que se computaron del 8 de junio de 2021, fecha de su detención, hasta el 7 de diciembre de 2021. El 9 de noviembre de 2021, cuando ya se había vencido el plazo de la investigación



<sup>1</sup> Folio 86

<sup>2</sup> Folio 7

<sup>3</sup> Expediente 00632-2021-26-2208-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00961-2023-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
REGNER PASHANASI MERA

preparatoria, el fiscal solicitó la prolongación de la prisión preventiva, la que fue declarada fundada por resolución del 15 de noviembre de 2021, por el plazo de cuatro meses más, que fue cumplido el 7 de abril de 2022.

Afirmó que, cumplido el plazo de la prolongación de la prisión preventiva, solicitó su inmediata libertad; sin embargo, a la fecha la jueza demandada no ha emitido pronunciamiento.

Añadió que la jueza demandada, en forma irregular, por Resolución 3, de 23 de marzo de 2022<sup>4</sup>, declaró fundada la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva por cinco meses, por lo que vencería el 7 de setiembre de 2022<sup>5</sup>, después del control de acusación, sin haber observado lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1307, en el que se introdujo un nuevo apartado en el inciso 2 del artículo 274 del nuevo Código Procesal Penal. De igual manera, no ha tenido en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario 1-2017/CJ-116, sobre el mencionado artículo ni la Casación 45-2018, que interpreta el citado acuerdo plenario, lo que contraviene la Casación 318-2019-Arequipa, de 16 de febrero de 2022, en la que se establece que los tribunales deben seguir los lineamientos establecidos por la Corte Suprema en las sentencias casatorias; caso contrario, deben consignar expresamente las razones de su apartamiento.

### *Inhibición*

Mediante la Resolución 1, del 13 de abril de 2022<sup>6</sup>, la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, se inhibió del conocimiento del presente proceso, pues ha sido emplazada con la demanda constitucional de autos.

### *Auto admisorio*

A través de la Resolución 1, del 12 de abril de 2022<sup>7</sup>, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, admitió a trámite la demanda.

---

<sup>4</sup> Expediente 00632-2021-50-2208-JR-PE-01

<sup>5</sup> Folio 40

<sup>6</sup> Folio 12

<sup>7</sup> Folio 14



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00961-2023-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
REGNER PASHANASI MERA

### *Contestación de la demanda*

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda<sup>8</sup> y solicitó que sea declarada improcedente, pues el petitorio y los hechos que la sustentan no están referidos en forma directa y concreta al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.

### *Sentencia de primera instancia*

A través de la Resolución 4, del 31 de mayo de 2022<sup>9</sup>, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, declaró infundada la demanda, por estimar que contra la resolución en la que se dispuso la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva se interpuso un medio impugnatorio, por lo que no cumple con la condición de firmeza. Estimó también que el cambio de tipo de proceso es solo uno de los supuestos en los que procede la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva; la norma procesal no prohíbe que la adecuación de plazo de prolongación de prisión preventiva se postule y tramite durante el juicio oral, más aún cuando es sólo el juez de investigación preparatoria quien de manera exclusiva y excluyente tramita las medidas cautelares personales, situación que puede darse incluso durante la tramitación del juicio oral.

### *Sentencia de segunda instancia*

La Sala Penal Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín confirmó la apelada por similares fundamentos. Añadió que, mediante la Resolución 29, del 7 de setiembre de 2022, el recurrente fue condenado, por lo que habría sustracción de la materia.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. El objeto de la demanda es que se ordene la inmediata excarcelación de don Regner Pashanasi Mera del Establecimiento Penitenciario Santo Toribio de Mogrovejo de Tarapoto, pues ya ha cumplido el plazo de

---

<sup>8</sup> Folio 20

<sup>9</sup> Folio 42



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00961-2023-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
REGNER PASHANASI MERA

cuatro meses de prolongación de la prisión preventiva que le fue impuesta en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio calificado<sup>10</sup>. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

### Análisis del caso

2. En el artículo 200, inciso 1 de la Constitución Política del Perú se establece, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia, en aplicación a contrario sensu del segundo párrafo del artículo 1 del citado código.
4. En el presente caso, el recurrente alega exceso de detención del favorecido, pues el plazo de prolongación de prisión preventiva de cuatro meses se encuentra cumplido.
5. Sobre el particular, este Tribunal aprecia de la Razón<sup>11</sup>, de 18 de enero de 2023, emitida por el especialista de causas de la Sala Penal de Apelaciones de San Martín – Tarapoto que, mediante sentencia, Resolución 29, del 7 de setiembre de 2022, el favorecido fue condenado a quince años de pena privativa de la libertad como autor mediato del delito de homicidio calificado en la agravante por alevosía; es decir, la

---

<sup>10</sup> Expediente 00632-2021-70-2208-JR-PE-01

<sup>11</sup> Folio 67



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00961-2023-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
REGNER PASHANASI MERA

libertad personal del favorecido se encuentra restringida por la citada sentencia condenatoria, contra la que se presentó recurso de apelación<sup>12</sup>. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (13 de abril de 2022).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE PACHECO ZERGA**

---

<sup>12</sup> Folio 95